



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO N° 012***La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,***CERTIFICA:***Que el Aeródromo Privado: NUEVO HORIZONTE DEL ESTE**Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ**Provincia: CHIQUITOS**De propiedad de / Explotado por: MIGUEL ANTELO GOMEZ ORTEGA**Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 121, de fecha 28 de mayo de 2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:***CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO**

Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 56' 13.49" Sur	Longitud: 61° 59' 47.5" Oeste
Clave de Referencia:	1A	
Elevación	293 [msnm]	961 [pies]
Orientación Pista:	16/34	Largo: 567 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho: 18 [m]

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.**La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.**La Paz, 04 de junio de 2021*

Abog. Steffi Dora Muscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

[Firma]
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 121
La Paz,

28 MAY 2021

VISTOS:

Que mediante escrito de 26 de marzo de 2021 presentado en la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 30 de marzo de 2021 Miguel Antelo Gómez Ortega, solicita la habilitación y registro del aeródromo para uso privado denominado "NUEVO HORIZONTE DEL ESTE".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía, el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, Fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, dispone que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 norma que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que la Resolución Administrativa N° 19 de 16 de enero de 2019, se aprobó el DRAN-PRO-003 Procedimiento para el registro y habilitación de Aeródromos para uso privado y uso público (solo trabajo aéreo o aviación general).

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de 26 de Marzo de 2021 presentado en la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 30 de marzo de 2021 Miguel Antelo Gómez Ortega, solicita la habilitación y registro del aeródromo para uso privado denominado "NUEVO HORIZONTE DEL ESTE".

Que del Folio real con matricula 7.05.0.20.0000324, emitido el 11 de febrero de 2021, se evidencia el derecho propietario de Miguel Antelo Gómez Ortega, según Asiento N° 1 de la Columna A "Titularidad sobre el dominio".

Que mediante Formularios DNA/AGA-REG-006 y DNA/AGA-REG-007 de fecha 14 de Abril de 2021, el Director de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, remite a la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, el resultado de la verificación de requisitos técnicos del aeródromo "NUEVO HORIZONTE DEL ESTE" mismo que concluye indicando que: *"De la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB-137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo. Asimismo, se recomienda proseguir con el trámite de la habilitación y registro del aeródromo, conforme a la Tabla 1 de dicho formulario.*

Que cursa en antecedentes, Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/000605/2021 de fecha 29 de Abril de 2021, por concepto de inscripción de pistas y aeródromos – pistas privadas, correspondiente al trámite.

Que mediante Informe DRAN-1371/2021 HR-14615/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, concluye que *"...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC/164/2018 DRAN-2608 H.R. 35409/2018, de 29 de noviembre de 2018"*; asimismo refiere que del formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, se constató que el solicitante presentó todos los requisitos técnicos requeridos recomendando continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17°56'13.49" Sur	Longitud: 61°59'47.5" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16/34
LONGITUD DE PISTA:	567 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	293 [msnm]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas De Vuelo Visual (VFR) – Vuelos Diurnos.		

Que el Informe DRAN-1371/2021 HR-14615/2021 recomienda que *"...mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "NUEVO HORIZONTE DEL ESTE", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, a nombre de Miguel Antelo Gómez Ortega con C.I. 3590029 CBBA., por el plazo de 5 años"*.

Que el Informe Jurídico DJ-0882/2021 H.R. 14615/2021 de 20 de mayo de 2021 de la Dirección Jurídica, concluye que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "NUEVO HORIZONTE DEL ESTE", ubicado en el Municipio Pailón, Provincia

Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Verificación Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y DNA/AGA-REG-0067 de fecha 14 de Abril de 2021; a nombre de Miguel Antelo Gómez Ortega con C.I. 3590029 CBBA, por el plazo de 5 años.

Que el Informe Jurídico DJ-00882/2021 H.R. 14615/2021 recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga la inscripción y habilitación del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha sido designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "NUEVO HORIZONTE DEL ESTE"; por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes características:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		NUEVO HORIZONTE DEL ESTE	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL EXPLOTADOR:		MIGUEL ANTELO GOMEZ ORTEGA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR:		C.I. 3590029 CBBA	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
1.1. Departamento: Santa Cruz	1.2. Provincia: Chiquitos	1.3. Municipio: Pailón	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 17° 56' 13.49" Sur	Longitud: 61° 59' 47.5" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1A		
Elevación:	293 [msnm]	961 [pies]	
Orientación Pista:	16/34	Longitud de Pista:	567 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho de Pista:	18 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Por la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "NUEVO HORIZONTE DEL ESTE", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.